

Nº 7774

SEGREGACIÓN DE TERRENOS PERTENECIENTES AL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE DE LA FRONTERA NORTE

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º- Segregación

Segréganse terrenos del área de aduanas, migración y comercio pertenecientes al Refugio de Vida Silvestre situado en la línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, en las coordenadas 354.600 y 360.400 (río Sapoá). Desde allí, aguas arriba del río Sapoá, hasta el punto ubicado entre las coordenadas 353.050 - 360.150, siguiendo hasta la línea divisoria entre Costa Rica y Nicaragua, en las coordenadas 353.500 - 359.750 y, de allí, hasta el primer punto citado al inicio.

Los valores descritos son parte de la hoja cartográfica Nº 3049-1 Piedras Blancas, escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica y del plano del Instituto de Desarrollo Agrario, libreta Nº 5-2487, de noviembre de 1992.

Artículo 2º- Administración

Esta zona será administrada por la municipalidad respectiva, la cual podrá entregar en concesión la prestación de los servicios o la realización de actividades productivas que ahí se realicen. Para fines de planificación y desarrollo urbanístico, la municipalidad contará con el asesoramiento y la colaboración del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 3º- Arrendamiento de terrenos

De conformidad con la Ley de titulación de tierras ubicadas en Reservas Nacionales, Nº 7599, de 29 de abril de 1996, el Instituto de Desarrollo Agrario

podrá dar en arrendamiento terrenos urbanos, construidos o no, dentro del área segregada descrita en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 4º- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de su publicación en “La Gaceta”.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.- Aprobado el anterior proyecto el día primero de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Víctor Julio Brenes Rojas,
Presidente.

Manuel Barrantes Rodríguez,
Secretario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Saúl Weisleder Weisleder,
Presidente.

Mario Álvarez González,
Primer Secretario.

José Luis Velásquez Acuña,
Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.

**El Ministro del Ambiente y Energía a. i.,
Lic. Carlos Manuel Rodríguez Echandi.**

Actualizada al: 24-08-2005
Sanción: 21-05-1998
Publicación: 24-06-1998 La Gaceta N° 121.
Rige: 24-06-1998
LMRF.- 